



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020 00114

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARÍA ÁNGELICA GIRALDO DE GALLEGO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, procede este Despacho judicial a decidir sobre la acumulación con el proceso promovido por la señora **NURY DE JESÚS ZAPATA MURIEL** tramitado por Juzgado Segundo Laboral del Circuito bajo el radicado **002 2020 00137 00**.

Para la materia, nos remitimos al contenido del artículo 148 del CGP el cual señala:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. (...)*”

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ambas demandantes pretenden que se condene a Colpensiones al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente causada con ocasión del fallecimiento del señor Víctor Manuel Gallego Upegui, concluye esta servidora judicial que se reúnen los presupuestos jurídicos y procesales dispuestos en la norma citada para para la acumulación de proceso.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso, esta oficina judicial decreta la

acumulación del proceso interpuesto por **NURY DE JESÚS ZAPATA MURIEL** identificada con CC N° 32.116.665 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y radicado bajo el N° 05001 31 05 **002 2020 00137 00**; al que tramita **MARÍA ÁNGELICA GIRALDO DE GALLEGO** contra la misma entidad con radicado N° 05001 31 05 **001 2020 00114 00** en esta Judicatura.

En consecuencia, se harán las anotaciones del caso en ambos procesos, de igual forma se ordena anexar y tramitar el proceso acumulado al presente, por lo que desde ahora, seguirán bajo el radicado N° 05001 31 05 **001 2020 00114 00**.

Ofíciase al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a fin de informarle lo decidido y solicitarle la remisión del expediente en referencia. Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación con el proceso 05001 31 05 **002 2020 00137 00**, háganse las anotaciones en ambos procesos, conforme se dijo en las consideraciones.

SEGUNDO: Toda vez que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** ya se encuentra integrado a la litis, súrtase su notificación por ESTADOS.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a fin de informarle lo decidido y solicitarle la remisión del expediente en referencia. Líbrese por secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 28 de abril de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 062

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB